



Expediente: **SCQ-131-0376-2024**
Radicado: **RE-04756-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/11/2024** Hora: **14:25:08** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0376-2024 del 22 de febrero de 2024, denuncian que, en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, se presentó *"afectación sobre fuente hídrica del río San Miguel sobre el sector del puente San Miguel vía la Unión-Sonsón, por parte de una empresa nueva de procesamiento de aguacate para extracción de aceite, al parecer la contaminación se produce por el acondicionamiento para hacer un biodigestor, la turbidez de estos vertimientos afecta en la alimentación del cultivo de trucha, ya que los peces se indisponen y no reciben alimento."*

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 27 de febrero de 2024, al lugar descrito en la denuncia, generándose de ella, el Informe Técnico IT-01769-2024 del 04 de abril de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Observaciones:



Funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 27 de febrero de 2024, en atención a la queja No SCQ131-0376-2024 de 22/02/2024, al predio identificado con FMI: 017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión; Allí, aproximadamente hace 2 meses empezó a operar la empresa ACEITES VERDES S.A.S, la cual tiene como actividad principal la extracción de aceite de la pulpa y de la semilla de aguacate, según manifiestan los encargados, al proceso no se le adicionan aditivos ni conservantes solo agua y manejo de temperatura- T°.

Se realizó recorrido por las instalaciones donde se observó que en el momento cuentan con 10 empleados; las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas con su actividad en el momento están llegando a un biodigestor para generar el gas para la caldera utilizada en el proceso productivo; de acuerdo a lo manifestado por los responsables en la visita, informan que, una vez se llene éste, la empresa estudiará si lo van a utilizar como fertilizante, y además se tramitará el permiso de vertimientos para realizarle el tratamiento previo en caso de verterse a la fuente hídrica denominada San Miguel.

Se realizó recorrido en el que se observó que, los residuos sólidos generados con el proceso productivo son almacenados en la zona donde está ubicada la caldera y no se encuentran cubiertos totalmente dado que manifiestan que todos los días son trasladados al municipio de Santa Rosa de Osos. En este sitio se evidenció la generación de unos lixiviados los cuales no están siendo recolectados y están llegando por medio de una zanja en tierra hasta la fuente hídrica San Miguel en sitio con coordenadas aproximadas longitud -75°18'10.9" W y latitud 5°55'27,10" N, Z: 2390; además cuando llueve también por arrastre llegan a la fuente, lo cual presuntamente está generando que cuando esta situación se presenta, llegue todo el lixiviado al cauce natural, alterándose las condiciones de calidad. Situación que, según la empresa Truchas Belmira ha ocasionado la mortandad de peces en su cultivo de truchas aguas abajo, aduciendo que se reduce el oxígeno considerablemente. Según manifiestan, el último evento se presentó el domingo 25 de febrero del presente año, donde casualmente llovió en las horas de la noche.

Se realizó recorrido por los alrededores de la empresa donde posiblemente hubiese otro tipo de vertimientos a la fuente San Miguel y solo se identificó este punto de vertimiento.

La sociedad ACEITES VERDES S.A.S, cuenta con una concesión de agua otorgada mediante la Resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024, a derivarse de la fuente San Miguel, la cual fue otorgada por 10 años vigente hasta el 8/2/2034

Las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa están siendo conducidas a un biodigestor; en el momento no se está generando vertimientos al suelo o al agua, sin embargo, no se tiene claridad sobre su disposición final cuando éste llegue a su capacidad, pues no se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos tal como fue requerido en la resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024 que otorgó la concesión de aguas.

También se realizó visita al cultivo de Truchas Belmira donde manifiestan que cuando se presenta la llegada de los lixiviados al cuerpo de agua, han medido el oxígeno en la entrada y se ha evidenciado una reducción significativa de este

parámetro, dado que en condiciones normales el oxígeno a la entrada de los estanques es de 7-8 (mg/l) y en la salida es de 6-5 (mg/l) y cuando se presenta esta situación se reduce en la entrada de 5.5 (mg/l) y salida 3 (mg/l) por lo que se ha venido presentando mortandad de peces.

Conclusiones:

En atención a la queja SCQ -131-0376-2024 de 22/02/2024, se realizó recorrido al predio identificado con FMI: 017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión en el que se evidenció que los residuos sólidos generados en el proceso productivo de la sociedad ACEITES VERDES S.A.S, son almacenados en la zona donde está ubicada la caldera, lo que está generando lixiviados que no están siendo recolectados vertiéndose a campo abierto sin ningún tipo de tratamiento, llegando por medio de una zanja en tierra hasta la fuente hídrica denominada San Miguel en sitio con coordenadas aproximadas longitud $-75^{\circ}18'10.9''$ W y latitud $5^{\circ}55'27,10''$ N, Z: 2390, además cuando llueve también por arrastre llegan a la fuente, lo que puede alterar las condiciones organolépticas y de calidad del cuerpo de agua.

Las aguas residuales domésticas y no domésticas son dirigidas actualmente hacia un biodigestor, el cual está generando gas para el funcionamiento de la caldera utilizada en el proceso productivo, por lo tanto, a la fecha no se realizan vertimientos de aguas residuales al suelo u al agua. No obstante, cuándo éste llegue a su capacidad no se tiene claridad sobre el tratamiento y disposición final, puesto que, la empresa no cuenta con el permiso ambiental de vertimientos otorgado por la Corporación.

No se cuenta en el momento con la certificación del tratamiento y disposición de los residuos orgánicos generados en el proceso productivo.

La sociedad ACEITES VERDES S.A.S, cuenta con una concesión de agua otorgada mediante la Resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024, a derivarse de la fuente San Miguel, para uso doméstico e industrial, vigente hasta el 8/2/2034.”

Que mediante oficio con radicado CS-03554-2024 del 10 de abril de 2024, el cual fue comunicado el día 15 de abril de 2024, la Corporación le remite a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., a través de su representante legal, el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, el informe técnico IT-01796-2024, y se le requirió para que de forma inmediata realizara las siguientes acciones:

- **SUSPENDER** de inmediato el vertimiento de lixiviados (aguas residuales no domésticas) sin tratamiento previo, generados en el proceso productivo de la fabricación de aceite de aguacate, por el almacenamiento de residuos orgánicos, descargados a campo abierto que discurren posteriormente a la fuente hídrica San Miguel.
- **GARANTIZAR** que los residuos orgánicos generados en el proceso productivo sean almacenados en un sitio cubierto y con pisos duros, donde se evite la entrada de aguas lluvias y de escorrentía para suspender el arrastre de lixiviados al cuerpo de agua, y garantizar que todas sus aguas residuales incluyendo el lixiviado de los residuos del proceso productivo sean conducidos al biodigestor o a un sistema de tratamiento.
- **Dar cumplimiento** a la obligación establecida en la Resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024. en relación a tramitar el permiso de

vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas con su actividad, puesto que, aunque a la fecha no se presentan descargas a los recursos naturales, no es claro la disposición final de las aguas generadas al momento que el biodigestor llegue a su capacidad máxima.

- Deberán contar con el respectivo certificado de disposición final de los residuos generados en el proceso de extracción de los aceites.
- Abstenerse de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar con los respectivos permisos ambientales correspondientes.”

Que el día 26 de junio de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a las instalaciones de la SOCIEDAD ACEITES VERDES S.A.S., con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizados mediante el Oficio con radicado CS-03554-2024 del 10 de abril de 2024, visita que quedo documentada en el informe técnico con radicado IT-04928-2024 del 31 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“De la visita de campo realizada el 26 de junio del 2024, a la vereda San Miguel Santa Cruz del municipio de la Unión, en atención a realizar control y seguimiento al expediente SCQ -131-0376-2024 de 22/02/2024, se concluye que a la fecha La sociedad ACEITES VERDES S.A.S ha dado cumplimiento en su mayoría a los requerimientos realizados mediante CS-03554-2024 del 10/4/2024 en relaciona a:

- ✓ *Suspender el vertimiento de lixiviados (aguas residuales no domésticas) sin tratamiento previo, generados en el proceso productivo de la fabricación de aceite de aguacate, por el almacenamiento de residuos orgánicos, descargados a campo abierto que discurren posteriormente a la fuente hídrica San Miguel.*
- ✓ *Garantizar que los residuos orgánicos generados en el proceso productivo sean almacenados en un sitio cubierto y con pisos duros, donde se evite la entrada de aguas lluvias y de escorrentía para suspender el arrastre de lixiviados al cuerpo de agua, y garantizar que todas sus aguas residuales incluyendo el lixiviado de los residuos del proceso productivo sean conducidos al biodigestor o a un sistema de tratamiento.*
- ✓ *Contar con el respectivo certificado de disposición final de los residuos generados en el proceso de extracción de los aceites.*
- ✓ *Abstenerse de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar con los respectivos permisos ambientales correspondientes.”*

La sociedad ACEITES VERDES S.A.S, no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con la obligación establecida en la Resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024, que otorgo la concesión de aguas y reposa en el expediente de 054000243123; en relación a tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se desarrollan en la empresa.”

Que mediante escrito con radicado CE-12855-2024 del 06 de agosto de 2024, funcionarios de la UMATA del municipio de La Unión, denuncian ante la Corporación los vertimientos efectuados por una procesadora de aguacate que afecta recursos naturales y debido al derrame hay mortalidad de alevinos. Advirtiendo que ya tiene varios requerimientos y es reiterativo el derrame, señalando como presunto infractor al señor JAIME EDUARDO GARRIDO.

Que mediante escrito con radicado CE-12895-2024 del 08 de agosto de 2024, el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, Jefe de Planta de la sociedad ACEITES VERDES allega a la Corporación el documento que denomina Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de Aceites Verdes.

Que mediante escrito con radicado CE-12960-2024 del 08 de agosto de 2024, el señor CRISTHIAN BERMUDEZ, Director de Producción y Calidad de la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S, informa a la Corporación sobre un siniestro del biodigestor de la empresa ACEITES VERDES, sobre el Rio San Miguel, informando sobre *“el siniestro causado el día lunes por la empresa ACEITE VERDES sobre el río san miguel de la vereda san miguel del Municipio de Unión, en el cual tuvimos una pérdida total de nuestro cultivo de Engorde de Trucha, todo esto a causa de una fuga del biodigestor de esta empresa, fuga la cual fue vertida directamente sobre el río san miguel del cual tenemos concesión de aguas...”*, adjuntando a su escrito video de lo ocurrido.

Que mediante escrito con radicado CE-13073-2024 del 12 de agosto de 2024, el señor CRISTHIAN BERMUDEZ, Director de Producción y Calidad de la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S, allega a la Corporación evidencia fotográfica de los vertimientos de aguas residuales industriales de la empresa ACEITES VERDES al Rio San Miguel.

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1359-2024 del 12 de agosto de 2024, denuncian desde la Oficina de la UMATA, del municipio de La Unión que, en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, se presentó *“vertimientos de procesadora de aguacate que afecta recursos naturales y debido al derrame hay mortalidad de alevinos. Ya tiene varios requerimientos y es reiterativo el derrame.”*,

Que mediante escrito con radicado CE-13295-2024 del 14 de agosto de 2024, la señora CAROLINA URIBE ALVAREZ, allega lo que denomina *“reporte de la contingencia ambiental presentada en las instalaciones de la empresa Aceites Verdes en el Municipio de La Unión el día 5 de agosto, con su respectivo plan de acción.”*

Que mediante oficio con radicado CS-10303-2024 del 21 de agosto de 2024, el cual fue comunicado el día 22 de agosto de 2024, la Corporación le remite a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., a través de su representante legal, el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, el informe técnico IT-04928-2024, y se le requirió lo siguiente:

“Finalmente, se le informa que resulta fundamental que se realice el trámite para obtener el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la actividad comercial que se desarrolla en el predio con FMI 017-84, por lo tanto, el asunto sigue estando en control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de este requerimiento, el cual debe ser de cumplimiento INMEDIATO.”

Que los días 06 y 14 de agosto de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la SOCIEDAD ACEITES VERDES S.A.S., generándose de ellas el informe técnico con radicado IT-05617-2024 del 27 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“De la visita de campo realizada el 05 de agosto de 2024, a la vereda San Miguel Santa Cruz del municipio de la Unión, se concluye que a la fecha La sociedad ACEITES VERDES S.A.S dio cumplimiento a las recomendaciones dadas das mediante informe técnico: IT-04928-2024 del 31 de Julio de 2024 CON RESEPECTO A:

Dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024 en relación a tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas con su actividad, puesto que, aunque a la fecha no se presentan descargas a los recursos naturales, no es claro la disposición final de las aguas generadas al momento que el biodigestor llegue a su capacidad máxima.

El día 05 de agosto del 2024 al interior de la empresa Aceites Verdes se presentó una contingencia en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domestico ARnD por la ruptura de una borde del biodigestor, razón por la cual hubo un vertimiento directo de aguas residuales no domesticas ARnD al rio San Miguel. Situación que pudo incidir en la alteración de las condiciones organolépticas y propiedades físico químicas del cuerpo de agua, y posiblemente ocasionar la muerte de los peces de la empresa Truchas Belmira; pues un exceso en la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), puede llevar a la disminución de oxígeno disuelto afectando la vida acuática.

Al interior del predio identificado con folio de matrícula FMI: 017-84 se implementó la conformación de un muro con costales rellenos de tierra, a una distancia aproximada de dos (2) metros del rio San Miguel, interviniendo con este la ronda hídrica de protección en un tramo de aproximadamente 15 metros de longitud entre las coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21. y 5°55'24.74"N - 75°18'14.04"O, puede causar un cambio en la geometría de las secciones transversales de la fuente, ocasionando variación en los parámetros hidráulicos de esta.

De acuerdo con a la metodología establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se establece un APH (Área de Protección Hídrica) para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes.

El lixiviado generado en el punto de almacenamiento de la materia prima de la empresa Aceites verdes, está direccionado por medio de un canal al biodigestor. Sin embargo, a este canal también están llegando aguas lluvias, en consecuencia, puede disminuir la capacidad de almacenamiento de las aguas generadas en el proceso productivo y la capacidad de almacenamiento en el biodigestor.

La Empresa Aceites Verdes cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE00394-2024 del 07 de febrero del 2024, para uso Industrial y doméstico, la cual se viene realizando mediante bombeo, captado de la fuente San Miguel, No obstante, el día de la visita se observó en las coordenadas 5°55'26.41"N - 75°18'11.56"O una intervención en la ronda hídrica del rio San Miguel con la instalación de un aljibe por medio de una tubería de concreto, al parecer para captar agua subterránea sin el respectivo permiso.

Acorde con lo informado por el señor Ángel Santos en calidad de administrador de la empresa Trucha Belmira, el día 05 de agosto de 2024 en horas de la tarde, el agua de los estanques empezó a presentar un color café oscuro y se percibía un olor muy fuerte, y como consecuencia los peces de los estanques estaban

saltando al parecer por falta de oxígeno ocasionando la muerte de aproximadamente 100.000 peces, lo cual se evidenció el día de la visita (6-08-2024) por parte de Cornare.

Para el manejo de la mortalidad La Empresa Truchas Belmira, implementó un sistema de compostaje, sin embargo, la infraestructura no es la adecuada, toda vez, que el área utilizada para el proceso de compostaje es muy pequeña, pues en una contingencia no se cuenta con espacio para llevar a cabo este proceso. Es por esto que durante la contingencia los animales (peces) muertos están siendo llevados a otra piscícola.

Revisadas las base de datos de la Corporación se observa que el punto de captación de la empresa Truchas Belmira se encuentra ubicado en las coordenadas 5°55'19.82N -75°18'26.44"O a una distancia aproximada de 592 m ,aguas abajo de la empresa Aceites Verdes.

Durante la visita realizada el día 14 de agosto del 2024, se llevó a cabo la toma de muestras de agua en el biodigestor de la empresa Aceites verdes, aguas abajo del derrame del biodigestor de la empresa Aceites Verdes y en la captación de la empresa Truchas Belmira, para su respectivo análisis en el laboratorio de la Corporación, es de anotar que todos los muestreos fueron puntuales y se tomaron en campo los parámetros de pH, Temperatura, Oxígeno disuelto (mg/L O₂) y Conductividad (µS/cm) por medio de Multiparametro. Fisicoquímicos: Conductividad eléctrica - Color verdadero λ=436, λ=525, λ=620 - Acidez - Alcalinidad total - Dureza cálcica - Dureza total - Cloruros - Sulfatos - Demanda Química de Oxígeno total - Demanda Bioquímica de Oxígeno total - Aceites y Grasas - Hidrocarburos totales - Surfactantes - Sólidos sedimentables - Sólidos suspendidos totales.

- Nutrientes: Fósforo Total - Nitratos - Nitritos - Nitrógeno amoniacal - Nitrógeno Total
- Metales totales (EAA): Cadmio total - Cobre total - Cromo total - Níquel total - Plomo total - Zinc total"

Después de realizar el análisis con respecto a la materia prima (fruto madurado y residuos de fruto) vs consumo de agua, se encontró una relación en intervalos de 1.40 y 1.70 litros de agua por kilogramo de materia prima procesada, predominando la relación de 1.69 litros de agua, valor por encima del caudal de diseño estipulado que corresponde a 1000 l de agua residual por cada tonelada de materia prima procesada. (1 litro de agua/ kilogramo de materia prima).

Con base en la concesión otorgada por la Corporación mediante RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024, el consumo de agua es para un caudal total de 1,957 L/s, no excede lo autorizado; toda vez, que se analizó la información presentada por la Empresa Aceites Verde y se estimó un caudal medio de 0.442 L/s , el cual fue determinado por los días de captación que fueron 203 días en un volumen de 8.814 m³ , entre los días del 22 de enero del 2024 hasta el día 11 de agosto de 2024.

Durante la visita realizada el día 14 de agosto de 2024, se midió la base superficial del biodigestor al nivel de las aguas residuales y se encontraba en 1.76m desde el borde superior, lo que indica que la altura aproximada del biodigestor se encontraba en 8.24 m, correspondientes a 9196,16 m³ de agua residual, determinándose un descenso de aproximadamente de 1406,21m³ , se logró

estimar el descenso en el biodigestor entre los días 05 de agosto de 2024 y 14 de agosto del 2024, de los cuales no se cuenta con evidencia de la disposición final de las aguas residuales, puesto que la empresa no contempla después de su tratamiento descarga a un cuerpo de agua, al no contar con permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta la medición instituida tomadas en el biodigestor el día 14 de agosto del 2024 realizada por Cornare, el pH presenta un valor de 4.45 unidades, condiciones ácidas. A estas condiciones de pH, hay inhibición de la metanogénesis dentro del biodigestor, lo que se traduce en que no hay activación de las arqueas metanogénicas y la generación de metano esperada, puesto que la activación de los microorganismos se favorece en condiciones de neutralidad con pH próximos a 7 unidades. Complementariamente, la DQO medida por la empresa SAUBER estaba en 37000 mg/L, lo que indica que no hay degradación anaeróbica de la materia orgánica y esta información será corroborada con los resultados propios del laboratorio de La Corporación.

Con respecto a la información presentada por la Empresa Aceites verdes mediante radicado de Cornare CE-13295-2024 del 14 de agosto de 2024, en este se reporta la contingencia y las acciones empleadas para corregirla; sin embargo, no se informa a la Corporación cual fue el caudal vertido al cuerpo de agua (rio San Miguel) durante la contingencia.

A la fecha la Empresa Aceites verdes, tiene en trámite ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos AU-02791-2024 del 13 de agosto del 2024, por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de vertimientos."

Que mediante oficio con radicado CI-01428-2024 del 02 de septiembre de 2024, se incorporó la queja con radicado SCQ-131-1359-2024 al expediente SCQ-131-0376-2024, por tratarse del mismo asunto, el cual, viene siendo atendido en este último expediente.

Que mediante escrito con radicado CE-15414-2024 del 13 de septiembre de 2024, el Director de Producción y Calidad de la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., informa que el día 12 de septiembre, que desde la empresa ACEITES VERDES, se presentaron vertimientos en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, adjuntando a fotos y videos a su escrito.

Que revisada la base de datos corporativa, encontró asociados a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S identificada con NIT 901711236-0, lo siguiente:

Dentro del expediente 054000243123, mediante la Resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad ACEITES VERDES S.A.S con NIT 901711236-0 a través de su representante legal el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía 1061737571, en un caudal total de 1,957 L/s, para uso Industrial y doméstico, captado de la fuente San Miguel, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-84, ubicado en la vereda San Miguel Santa Cruz, Municipio de La Unión, El término de la vigente concesión es de 10 años.

Dentro del expediente 054000444093, mediante el radicado CE-13132-2024 del 12 de agosto de 2024, la empresa ACEITES VERDES S.A.S, allega documentación a la Corporación para solicitar el permiso de vertimientos, trámite que fue iniciado mediante el Auto AU-02791-2024 del 13 de agosto del 2024, por medio del cual se le dio inicio a una solicitud de permiso de vertimiento.

Mediante la Resolución RE-03649-2024 del 17 de septiembre de 2024, se impuso a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., identificada con el Nit.901.711.236-0, representada legalmente por el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.737.571, una medida preventiva de suspensión inmediata de las siguientes actividades:

“SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DESCARGA DE AGUAS NO DOMESTICAS SIN CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE TRATAMIENTO PREVIO Y SIN EL PERMISO PARA ELLO, toda vez, que en la visita realizada por técnicos de la Corporación los días 06 y 14 de agosto de 2024, se evidenció un vertimiento directo de aguas residuales no domesticas ARnD al rio San Miguel. Situación que pudo incidir en la alteración de las condiciones organolépticas y propiedades físico químicas del cuerpo de agua, producto de una contingencia presentada el día 05 de agosto de 2024 al interior de la empresa Aceites Verdes con el sistema de tratamiento de aguas residuales no domestico ARnD debido a la ruptura de un borde del biodigestor. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado IT-05617-2024 del 27 de agosto de 2024.

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección del Rio San Miguel, a su paso por el predio identificado con el FMI:017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, la cual, tiene unos retiros de mínimo diecisiete (17) metros de su cauce principal, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación los días 06 y 14 de agosto de 2024, se evidenció a) la actividad no permitida consistente en la conformación de un muro con costales rellenos de tierra, a una distancia aproximada de dos (2) metros del rio San Miguel, interviniendo con este la ronda hídrica de protección en un tramo de aproximadamente 15 metros de longitud entre las coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21. y 5°55'24.74"N-75°18'14.04"O y b) en el punto con coordenadas geográficas 5°55'26.41"N -75°18'11.56°O se presenta una intervención en la ronda hídrica del rio San Miguel con la instalación de un aljibe por medio de una tubería de concreto, al parecer para captar agua subterránea sin el respectivo permiso. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado IT-05617-2024 del 27 de agosto de 2024.”

Y se le requirió a la citada sociedad para que, a través de su representante legal, realizara de manera inmediata, las siguientes acciones:

- *“ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.*
- *RETIRAR el muro con costales rellenos de tierra, que se encuentra ubicado entre las coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21. y 5°55'24.74"N - 75°18'14.04O y respetar el área de protección hídrica establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambos márgenes.*
- *REPORTAR a la corporación dentro de las obligaciones de la concesión de aguas los consumos de agua, expediente 054000243123.*
- *TRAMITAR Y OBTENER el permiso de concesión de aguas subterráneas para el uso del aljibe.*
- *ABSTENERSE de realizar cualquier intervención en la ronda hídrica del Rio San Miguel, establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambos márgenes.”*

Que la Resolución RE-03649-2024 del 17 de septiembre de 2024, fue comunicada a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., el día 24 de septiembre de 2024.

Que mediante el oficio con radicado CS-11918-2024 del 17 de septiembre de 2024, se remitió copia de la Resolución RE-03649-2024, al municipio de La Unión, para lo de su conocimiento y fines pertinentes y se le solicitó informara a la Corporación si la actividad desarrollada en el predio identificado con el FMI: 017-84 es compatible con los usos del suelo.

Que mediante escrito con radicado CE-15812-2024 del 19 de septiembre de 2024, la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., presenta un escrito denominado aclaración comunicado IT-04928-2024.

Que, mediante correo electrónico, con radicado CE-16086-2024 del 24 de septiembre de 2024, la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., informa que: *“el día 24 de septiembre de 2024 se detecta una filtración pequeña pero constante en el biodigestor, se evidencia posterior a la presencia de fuertes lluvias en la zona. Se activa el plan de contingencia para detenerla y evitar mayores inconvenientes (...)”*

Que mediante escrito con radicado CE-16091-2024 del 24 de septiembre de 2024, la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., informa que: *“La presente para reportar que el día de hoy nuevamente realizaron vertimiento de aguas residuales negras hacia el río san miguel desde la empresa ACEITES VERDES ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Unión.”*, adjuntando con su escrito unos videos de lo denunciado.

Que mediante el radicado CE-16208-2024 del 26 de septiembre de 2024, la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., presenta un escrito en el cual informan sobre la novedad de filtración del biodigestor, e informa las acciones correctivas y el plan de acción para solucionar la filtración.

Que mediante escrito con radicado CE-16955-2024 del 7 de octubre de 2024, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal -UGAM- del municipio de La Unión, informa que: *“se atiende visita por medio de la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo por una queja de un ciudadano acerca de un derrame por parte de la agroindustria aceites verdes s.a.s, esta problemática por fallos en el sistema de retorno de lixiviados que quedo desde la contingencia presentada en el mes de agosto, ademas se evidencia que la industria no cuenta con un personal capacitado para llevar a cabo el plan de contingencia que tienen trazado.”*

Que mediante escrito con radicado CE-17010-2024 del 8 de octubre de 2024, la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., reporta a la Corporación que el día 04 de octubre de 2024, nuevamente se vienen presentados vertimientos al Rio San Miguel, provenientes de la sociedad ACEITES VERDES, producto de su actividad comercial y allega el Auto de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de La Unión, con radicado 20240910 del 04 de octubre de 2024, mediante el cual, se suspende de actividad a la empresa ACEITES VERDES S.A.S., del vertimientos de lixiviados a la fuente hídrica del Rio San Miguel.

Que mediante escrito con radicado CE-17395-2024 del 15 de octubre de 2024, la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., reporta a la Corporación que se vienen presentados vertimientos al Rio San Miguel, provenientes de la sociedad ACEITES VERDES de aguas residuales de coloración negra y adjunta videos de tal situación.

Que mediante escrito con radicado CE-17801-2024 del 21 de octubre de 2024, la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., reporta a la Corporación que el día 19 de octubre del presente año, presentaron vertimientos al Rio San Miguel de la Unión, provenientes de la sociedad ACEITES VERDES de aguas residuales de coloración negra y adjunta un video de tal situación.

Que mediante oficio con radicado CS-13879-2024 del 21 de octubre de 2024, el cual, fue comunicado el día 25 de octubre de 2024, la Corporación comisionó a la Inspección de Policía de La Unión, para que ejecute lo ordenado en la Resolución RE-03649-2024 del 17 de septiembre de 2024, esto es:

"SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DESCARGA DE AGUAS NO DOMESTICAS SIN CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE TRATAMIENTO PREVIO Y SIN EL PERMISO PARA ELLO, toda vez, que en la visita realizada por técnicos de la Corporación los días 06 y 14 de agosto de 2024, se evidenció un vertimiento directo de aguas residuales no domesticas ARnD al rio San Miguel. Situación que pudo incidir en la alteración de las condiciones organolépticas y propiedades físico químicas del cuerpo de agua, producto de una contingencia presentada el día 05 de agosto de 2024 al interior de la empresa Aceites Verdes con el sistema de tratamiento de aguas residuales no domestico ARnD debido a la ruptura de un borde del biodigestor. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado 1T-05617-2024 del 27 de agosto de 2024.

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección del Rio San Miguel, a su paso por el predio identificado con el FM1:017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, la cual, tiene unos retiros de mínimo diecisiete (17) metros de su cauce principal, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación los días 06 y 14 de agosto de 2024, se evidenció a) la actividad no permitida consistente en la conformación de un muro con costales rellenos de tierra, a una distancia aproximada de dos (2) metros del rio San Miguel, interviniendo con este la ronda hídrica de protección en un tramo de aproximadamente 15 metros de longitud entre las coordenadas 5°55'25.36" N-75°18'14.21. y 5°55'24.74"N -75°18'14.04"O y b) en el punto con coordenadas geográficas 5°55'26.41"N -75°18'11.56"O se presenta una intervención en la ronda hídrica del rio San Miguel con la instalación de un aljibe por medio de una tubería de concreto, al parecer para captar agua subterránea sin el respectivo permiso. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado IT--05697-2024 del 27 de agosto de 2024."

Que mediante escrito con radicado CE-18515-2024 del 30 de octubre de 2024, la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, Adjunta el AUTO del trámite, con el cual se suspendió la actividad en ACEITES VERDES S.A.S y allega el Auto de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de La Unión, con radicado 20240910 del 04 de octubre de 2024.

Que mediante es escrito anónimo con radicado CE-18484-2024 del 30 de octubre de 2024, se allega a la Corporación denuncia por malos olores en hora de la noche ocasionados por la empresa ACEITES VERDES.

Que mediante escrito anónimo con radicado CE-18597-2024 del 01 de noviembre de 2024, se allega a la Corporación denuncia por coloración negra del Rio San Miguel, que se viene presentando desde que esta la empresa ACEITES VERDES.

Que mediante escrito con radicado CE-19297-2024 del 13 de noviembre de 2024, la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., reporta a la Corporación que el día 12 de noviembre del presente año, presentaron vertimientos de aguas residuales negras al Rio San Miguel de la Unión, provenientes de la sociedad ACEITES VERDES.

Que mediante escrito con radicado CE-19359-2024 del 13 de noviembre de 2024, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal -UGAM- del municipio de La Unión, informa que: *“desde la SAMAT de La Unión Antioquia hemos evidenciado las problemáticas ambientales asociadas a la industria Aceites Verdes s.a.s ubicada en la vereda San Miguel-Santa Cruz, en esta oportunidad se recibió una queja por un vertimiento al rio san miguel probablemente de lixiviados del proceso de producción de la agroindustria, se hizo una visita de inspección y se encontró que aguas arriba de aceites verdes el rio no presenta una carga contaminante y aguas abajo se presencia un rio contaminado.”*

Que mediante escrito con radicado CE-19651-2024 del 18 de noviembre de 2024, la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S., reporta a la Corporación que el día 17 de noviembre del presente año, se presentan vertimientos de aguas residuales de color blanco con olor fuerte a descomposición de materia orgánica de aguacate al Rio San Miguel de la Unión, provenientes de la sociedad ACEITES VERDES.

Que en atención a los escritos con radicado CE-12855-2024 del 06 de agosto del 2024, CE12895-2024 del 08 de agosto de 2024 CE-12960-2024 del 08 de agosto del 2024, CE-12895-2024 del 08 de agosto de 2024, CE-13073-2024 del 12 de agosto del 2024, CE-13167-2024 del 12 de agosto del 2024, CE-13295-2024 del 14 de agosto de 2024, CE-15414-2024 del 13 de septiembre de 2024, CE-15812-2024 del 19 de septiembre de 2024 2024, CE16091-2024 del 24 de septiembre de 2024, CE-16086-2024 del 24 de septiembre de 2024, CE-16208-2024 26 de septiembre de 2024, CE-16955-2024 del 07 de octubre de 2024, CE-17010-2024 del 08 de octubre de 2024, CE-17398-2024 del 15 de octubre de 2024, CE-17801-2024 del 21 de octubre de 2024, CE-18484-2024 del 30 de octubre de 2024, CE-18595-2024 del 01 de noviembre de 2024, CE-19297-2024 del 13 de noviembre de 2024, CE-19359-2024 DEL 13 de noviembre de 2024, y hacer un control y seguimiento a lo ordenado en la Resolución RE-03649-2024 del 17/09/2024 Por medio de la cual se impone una medida Preventiva, se realizaron visitas por parte de funcionarios de la Corporación los días 16, 24 de septiembre de 2024 y los días 4, 9, y 31 de octubre de 2024, generándose el informe técnico con radicado IT-07838-2024 del 18 de noviembre de 2024, en el cual, se evidencio lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

Con el fin de dar atención a los radicados referenciados en el objeto del presente informe técnico, se realiza visita al predio identificado con FMI: 017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión; donde opera la Empresa ACEITES VERDES S.A.S, la cual tiene como actividad principal la extracción de aceite de la pulpa y de la semilla de aguacate y a la empresa Truchas Belmira con el fin de verificar la afectación denunciada.

Sobre visita realizada el día 16 de septiembre del 2024

Se realiza visita ocular a la empresa Aceites Verdes y a la empresa Truchas Belmira, durante este recorrido el rio San Miguel presenta características organolépticas normales a un agua natural, no presenta color ni olor. Sin embargo, durante la visita

el señor Ángel Santos en calidad de administrador de la Truchera, informa que en horas de la mañana el río San Miguel presentaba un color negro.

Sobre visita realizada el día 24 de septiembre de 2024

Se realiza visita al interior de la Empresa Aceites verdes, acompañada por el señor Jaime Enrique Garrido Arboleda en calidad de representante Legal de la Empresa, quien informa que se presentó una contingencia nuevamente en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD, (biodigestor).

Cabe destacar que la contingencia se dio por una filtración constante en el biodigestor, el cual presentó un flujo continuo de aguas residuales no domésticas (ARnD) al río San Miguel en un tiempo aproximado de (6) seis horas., en el punto donde anteriormente se presentó el evento el biodigestor coordenadas 5°55'25.194"N -75°18'13.45. Situación que puede incidir en la alteración las condiciones organolépticas y condiciones normales de equilibrio del cuerpo de agua.

En horas de la tarde trabajadores de la Empresa Aceites Verdes, realizaron como medida de contingencia, un canal provisional en suelo natural (en tierra) para recolección de las aguas residuales no domésticas (ARnD) hacia un tanque de almacenamiento y desde este bombear al Biodigestor, evitando de esta manera que haya descarga al río San Miguel

Sobre visita realizada el día 04 de octubre del 2024

Se ingresa a la empresa Aceites verdes, con el objeto de verificar la denuncia interpuesta por la Empresa truchas Belmira donde se manifiesta que nuevamente las aguas del río San Miguel se encuentran de color negro debido a las aguas residuales provenientes de la empresa de extracción de aceite de aguacate, durante la visita no se observan vertimientos directos al río San Miguel; sin embargo, aún no ha sido subsanada de manera definitiva la contingencia presentada el día 24 de septiembre, pues se observa la permanencia el canal por medio de la cual discurre aguas residuales no domésticas (ARnD) a un tanque de almacenamiento y de este se bombea; situación que puede generar encharcamiento he infiltraciones, que afecten el cuerpo de agua superficial o aguas subterráneas.

Sobre visita realizada el día 09 de octubre del 2024

Se hace un recorrido al interior de la Empresa Aceites verdes, en esta se observa que aún la contingencia presentada el 24 de septiembre no se le ha dado solución definitiva, continua el canal provisional por medio de la cual se conduce las aguas residuales no domésticas y de esta se bombea al biodigestor. Durante la visita no se observa derrames al cuerpo de agua, sin embargo, este canal se encuentra a cuatro metros de distancia del río San Miguel, sin ningún tipo de impermeabilización, y sin techo por lo que en días de altas precipitaciones puede generar derrames al cuerpo de agua.

Este mismo día 9/10/2024 en horas de la tarde la empresa Aceites verdes, envía registro fotográfico donde muestra cubierta plástica sobre el canal que es utilizado de manera temporal para bombear las aguas resúdales no domésticas hacia el biodigestor.

Sobre visita realizada el día 31 de octubre del 2024

Se inicia el recorrido en la empresa Truchas Belmira en compañía del señor Ángel Santos en calidad de administrado de la Truchera. Este día en el punto de captación de la truchera el río San Miguel presentaba un color negro, acorde a lo informado por la señora Santos, con frecuencia el río ha presentado este color.

Se continua el recorrido aguas arriba de la truchera hasta llegar al puente antes de la empresa Aceites verdes, en este punto el río presenta características organolépticas normales. Sin embargo, a un costado de la vía, donde se encuentra el canal provisional por medio de la cual se conduce las aguas residuales no domésticas a un recipiente y de esta se bombea, se observa huella de derrame de ARnD que pudieron llegar al río San Miguel. Acorde a lo informado por el señor Jaime Garrido, representante legal de la Empresa Aceites verdes, en horas de la mañana se presentó un derrame que subsanado inmediatamente

Teniendo en cuenta las continuas quejas que se reciben en la Corporación, por la presencia de color negro en el río San Miguel, el día 31 de Octubre del 2024, se realiza una toma de muestras de agua, para su respectivo análisis en el laboratorio de la Corporación.

A continuación, se detalla el punto donde se llevó cabo dicho muestreo, es de anotar que el muestreo fue puntual:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

La toma de muestras se llevó a cabo de manera puntual en el sitio de captación de la Empresa Truchas Belmira:

| | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Informe número | 2023-11-1802, |
| Punto de Muestreo | Captaciones truchas Belmira |
| Fecha y hora del muestreo | 2024-31-10 12:41 |
| N (WGS 84) | 5°55'19.50"N -.N |
| WO (WGS 84) | -75°18'26.10"O " W |
| Tipo de agua | Natural |
| Tipo de muestreo | Puntual |

En el punto se recolectaron muestras para el análisis de parámetros fisicoquímicos, incluyendo:

Fisicoquímicos: pH - Turbidez - Conductividad eléctrica - Color verdadero $\lambda=436$, $\lambda=525$, $\lambda=620$ - Cloruros - Sulfatos - Demanda Química de Oxígeno total.

- Nutrientes: Fósforo Total - Nitrógeno amoniacal - Nitrógeno Total
- Metales totales (EAA): Calcio total - Cobre total - Magnesio total - Zinc total - Hierro Total

El muestreo puede identificar condiciones de calidad del cuerpo de agua, destinación de uso del recurso para procesos de tratamiento y su posterior consumo o uso doméstico (Decreto 1076 del 2015, art. 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4), así como criterios asociados a la Resolución 0631 del 2015 para la actividad productiva relacionada.

El Laboratorio Ambiental de Cornare, acreditado por el IDEAM mediante la resolución 437 del 30 de marzo de 2023, está habilitado para emitir información física, química y microbiológica sobre variables ambientales según la norma NTCISO/IEC 17025 de 2017, tanto para el muestreo como para el análisis posterior.

Es importante mencionar que el día de la visita la empresa Aceites Verdes se encontraba en su máxima capacidad de producción, por fuera de la estructura (bodega) se encuentra una gran cantidad de canastas y bultos con materia prima (aguacate), se observa residuos de aguacate sobre el piso, atrayendo la presencia de vectores y generación de olores desagradable que, presentan inconformidad a los vecinos del sector.

Con base en lo anterior se verifica el cumplimiento a los requerimientos de Cornare: RE-03649-2024.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03649-2024 | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Artículo primero | | | | | |
| SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DESCARGA DE AGUAS NO DOMESTICAS SIN CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE TRATAMIENTO PREVIO Y SIN EL PERMISO PARA ELLO | | | X | | Se presentan vertimientos de ARnD al rio San Miguel por una filtración constante en el biodigestor, en el punto donde anteriormente se presentó el evento (biodigestor) biodigestor coordenadas 5°55'25.194"N - 75°18'13.45. |
| MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección del Rio San Miguel, a su paso por el predio identificado con el FMI:017-84, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión | | | X | | Al interior del predio se observa el muro con costales rellenos de tierra, a una distancia aproximada de dos (2) metros del rio San Miguel, interviniendo con este la ronda hídrica de protección en un tramo de aproximadamente 15 metros de longitud entre las coordenadas 5°55'25.36" 75°18'14.21. 5°55'24.74"N - 75°18'14.04"O |

Artículo segundo

| | | | | |
|--|-------------------|--|----------|--|
| <p>SUSPENSIÓN Inmediata de la descarga de aguas no domesticas sin contar con el correspondiente tratamiento previo y sin el permiso para ello,.</p> | | | <p>X</p> | <p>Se han presentado contingencias que han llevado a que estas aguas residuales no domesticas (ARnD) provenientes del Biodigestor, lleguen al rio San Miguel. Dado que la medidas de contingencia implementadas no han sido efectivas, pues aún se presenta filtrado del biodigestor, que está llegando al cuerpo de agua.</p> |
| <p>RETIRAR el muro con costales rellenos de tierra, que se encuentra ubicado entre las coordenadas 5°55'25.36" N75°18'14.21. y 5°55'24.74"N - 75°18'14.040 y respetar el área de protección hídrica establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes.</p> | <p>31/10/2024</p> | | <p>X</p> | <p>Aún continua la conformación del muro con costales rellenos de tierra, interviniendo con este la ronda hídrica de protección del río San Miguel</p> |
| <p>REPORTAR a la corporación dentro de las obligaciones de la concesión de aguas los consumos de agua, expediente 054000243123</p> | | | <p>X</p> | <p>Revisado el expediente del trámite de concesión de aguas no se observa reporte de consumos de agua.</p> |
| <p>TRAMITAR Y OBTENER el permiso de concesión de aguas subterráneas para el uso del aljibe</p> | | | <p>X</p> | <p>La Empresa Aceites verdes no está haciendo uso del aljibe, y durante la visita informan que no lo utilizaran. Y en el oficio emitido por la regional Valles de San Nicolas con radicado CS-13581-2024 En el ítem OTRAS CONSIDERACIONES,</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>establece que "Con respecto a la CONCESION DE AGUAS otorgada mediante la resolución RE-00394-2024 del 07 de febrero del 2024 (expediente 54000243123), no le aplica la solicitud de concesión de aguas subterráneas, ya que los atadores implementados al lado del río San Miguel realmente funcionan como pozos de succión superficiales desarenadores que se alimentan del flujo superficial del río y desde los cuales se bombea el agua, sin embargo, dentro de las obligaciones adquiridas en el permiso de concesión de aguas superficiales está la de</p> <p>presentar los planos y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá presentar esta información asociada al expediente 054000243123".</p> |
|--|--|--|---|

Sobre otras observaciones:

Mediante escrito con radicado CE-15812-2024 del 19/09/2024 la Empresa Aceites verdes aclara comunicado IT04928-2024 respecto a expediente SCQ-131-0376-2024 a la Corporación

- En este escrito informan que han diseñado, adoptado y ejecutado a cabalidad todas las recomendaciones realizadas por CORNARE en el sistema productivo para evitar escorrentías y/o posibles lixiviados. Así mismo informa que dieron inicio al trámite de permiso de vertimientos (AU-02791-2024).
- Con el objeto de reducir el consumo de agua la empresa ha adoptado una recirculación de las aguas del biodigestor para el uso en el proceso productivo, lo anterior permite evitar que el biodigestor se llene y poder

continuar la operación hasta que CORNARE defina el permiso de vertimientos.

En radicado CE-16208-2024 del 26/09/2024 presenta medidas de contingencia para el evento presentado el día 24/09/2024 en este se destacan las siguientes acciones correctivas:

- “Se realiza construcción provisional de canal alrededor de la zona de la filtración para redireccionarla y recoger todo en un solo punto en un isotanque, el cual cuenta con una bomba de agua que lleva todo de nuevo al biodigestor
- Se realiza canal provisional para recolección de filtrado y está en marcha la realización de un sistema más robusto de recolección de filtraciones alrededor del biodigestor en material de concreto; también se realizara 2 inspecciones diarias; una en la mañana y otra en la tarde para verificar el estado del biodigestor y del río, haciendo el seguimiento en formato de lista de chequeo ambiental biodigestor-río (LC-ABR-001) para atender cualquier novedad que se presente con respecto a la parte ambiental dentro de las instalaciones de aceites verdes”.

Con base en lo anterior en visita del día 31 de octubre del 2024, se observó que aún continua el canal provisional alrededor de la filtración que se presenta en el biodigestor. De acuerdo con lo informado durante la visita no se ha podido dar solución de manera definitiva a la filtración debido a que deben evacuar el material que se encuentra al interior del biodigestor, y aún no cuentan con el permiso de vertimientos.

CONCLUSIONES:

De la visita de campo realizada 16 de septiembre del 2024, a la vereda San Miguel del municipio de la Unión, se concluye que: el río San Miguel presentaba características organolépticas normales a un agua natural, en cuanto a color.

De la visita realizada el día 24 de septiembre del 2024 al interior de la empresa Aceites Verdes se concluye que: se presentó una contingencia nuevamente en el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico ARnD por una filtración de una borde del biodigestor, razón por la cual hubo un vertimiento directo de aguas residuales no domésticas ARnD al río San Miguel. Situación que pudo incidir en la alteración de las condiciones organolépticas y propiedades físico químicas del cuerpo de agua.

De la visita realizada el día 04 de octubre del 2024, La empresa Aceites verdes no presentaba vertimiento directo al río San Miguel; sin embargo, aún no ha sido subsanada de manera definitiva la contingencia presentada el día 24 de septiembre, pues se observa el canal provisional para recolección de las aguas residuales no doméstica (ARnD) hacia un tanque de almacenamiento y desde este bombear al Biodigestor. Además, las medidas de contingencia implementadas hasta el momento han resultado ineficientes, lo que podría comprometer la calidad ambiental del recurso hídrico, toda vez que se ha implementado un canal en suelo natural que no garantiza la recolección total de las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso, lo cual deriva en riesgos de contaminación del recurso hídrico a raíz de la fracción líquida del vertimiento que se infiltra, máxime que dicho canal se

encuentra a una distancia de aproximadamente cuatro (04) metros del río San Miguel.

De la visita realizada el día 09 de octubre, se observa que a contingencia presentada el 24 de septiembre no se le ha dado solución definitiva, continua canal provisional para recolección de filtrado de las aguas residuales no domésticas y de esta se bombea al biodigestor. Durante la visita no se observa derrames al cuerpo de agua; sin embargo, la Empresa truchas Belmira informó que en días anteriores el río San Miguel presentó un color negro.

De la visita realizada el día 31 de octubre del 2024, un tramo del río San Miguel presentaba características organolépticas diferentes a un agua natural en cuanto a color (color negro); sin embargo no fue posible identificar su procedencia; pues se presume que es de la empresa Aceite Verdes, según las quejas frecuentes de los vecinos del sector donde informan que con frecuencia el río San Miguel presenta la citada coloración (negro).

El día 31 de octubre se llevó a cabo una toma de muestras de agua puntual en el sitio de captación de la empresa Truchas Belmira para el análisis de parámetros fisicoquímicos, (los análisis de resultados en proceso de elaboración) incluyendo:

- Fisicoquímicos: pH - Turbidez - Conductividad eléctrica - Color verdadero $\lambda=436$, $\lambda=525$, $\lambda=620$ -Cloruros - Sulfatos - Demanda Química de Oxígeno total.
- Nutrientes: Fósforo Total - Nitrógeno amoniacal - Nitrógeno Total.
- Metales totales (EAA): Calcio total - Cobre total - Magnesio total - Zinc total - Hierro Total

Actualmente la empresa Aceites Verdes se encuentra en su máxima capacidad de producción, y las medidas de contingencia implementadas no han sido eficientes, toda vez, que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) biodigestor, presenta filtraciones. Situación que pone en riesgo las condiciones organolépticas del río San Miguel, así como su ubicación al interior de la ronda hídrica que genera también un riesgo físico para la estabilidad del Biodigestor.

La empresa Aceites verdes no ha dado total cumplimiento a los requerimientos establecidos Resolución RE-03649- 2024.

No se ha retirado el muro con costales rellenos de tierra, que se encuentra ubicado entre las coordenadas 5°55'25.36" N 75°18'14.21O. y 5°55'24.74"N 75°18'14.04O y respetar el área de protección hídrica establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes

en cuanto a la obligación TRAMITAR Y OBTENER el permiso de concesión de aguas subterráneas para el uso del aljibe, según en lo oficio emitido por la regional valles de San Nicolás con radicado CS-13581-2024 , se indica que no le aplica la solicitud de concesión de aguas subterráneas, ya que los atanores implementados al lado del río San Miguel realmente funcionan como pozos de succión superficiales desarenadores que se alimentan del flujo superficial del río y desde los cuales se bombea el agua, sin embargo, dentro de las obligaciones adquiridas en el permiso de concesión de aguas superficiales está la de presentar los planos y memorias de



cálculo de las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá presentar esta información asociada al expediente 054000243123.

Con base en lo anterior No se ha reportado los consumos de agua, establecidos como obligación en la concesión de aguas, así como la presentar los planos y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal, expediente 054000243123.

Debido a que la empresa Aceites Verdes se encuentra en su máxima capacidad de producción, por fuera de la estructura (bodega) se tiene gran cantidad de canastas y bultos con materia prima (aguacate), los cuales no tienen una adecuada disposición y manejo (dispuestos en el piso), atrayendo la presencia de vectores y generación de olores desagradables que presentan inconformidad a los vecinos del sector.

Conforme a lo evidenciado en campo, se infiere que la empresa Aceites verdes no realiza recirculación total de las aguas residuales no domésticas generadas, debido a que se advierte a que el biodigestor no presenta la capacidad de almacenamiento para su posterior recirculación; por lo que, actualmente presenta filtraciones que dan lugar a vertimientos directos al cuerpo de agua que se han evidenciado en diferentes visitas técnicas. Adicionalmente, se han reportado constantes contingencias en el biodigestor, lo cual, ha generado aportes continuos de agua residual directamente sobre el cuerpo de agua alterando sus condiciones fisicoquímicas, por lo que queda en evidencia que las medidas adoptadas por la empresa no han sido efectivas ni eficientes, y no se garantiza la conservación del recurso natural.

Por otro lado, parte del biodigestor se encuentra soportado en costales en tierra, los cuales, no son una estructura que garantice la estabilidad del mismo, toda vez que, en atención a la queja SCQ-131-1359-2024 con el informe técnico IT-05617-2024 del 27 de agosto de 2024, se evidenció un deslizamiento de tierra en esta zona, probablemente ocasionado por la constante filtración de agua residual que genera alta saturación de humedad, y en consecuencia, el derrumbamiento del talud donde se soporta la estructura, hechos que se traducen en un riesgo de colapso del biodigestor, y en consecuencia aporte de un gran caudal de aguas residuales no domésticas al río San Miguel en caso de concretarse.

Actualmente, la empresa Aceites Verdes no cuenta con permiso de vertimientos otorgado por Cornare, no obstante, continúa generando aguas residuales no domésticas toda vez que opera en su máxima capacidad, y no ha implementado medidas que subsanen de manera definitiva los vertimientos directos generados sobre el suelo y río San Miguel, aumentando los riesgos de contaminación por derrame de estas aguas en ambos recursos.”

Que mediante escrito con radicado CE-19752-2024 del 19 de noviembre de 2024, se denuncia por parte del UGAN del municipio de La Unión, que el día 16 de noviembre de 2024, se observó que el río San Miguel estaba contaminado, con un color lechoso y olor fétido, debido a los lixiviados de la agroindustria Aceites Verdes y dice que “se descubrió que la empresa vende este lixiviado a productores locales como fertilizante para pastos ganaderos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, por su parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 2811 de 1974, señala en su artículo 8, lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la

salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-07838-2024 del 18 de noviembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida*

puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD ACEITES VERDES S.A.S,** en el predio identificado con el FMI:017-084 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, puesto que además de no contar con permiso de vertimiento, bajo las condiciones actuales de operación puede derivarse daño o peligro para el medio ambiente, toda vez, que en las visitas realizadas por técnicos de la Corporación los días 24 de septiembre, 04 y 09 de octubre de 2024, se evidenció un canal provisional en suelo natural (en tierra) para recolección de las aguas residuales no domésticas (ARnD) hacia un tanque de almacenamiento y desde este bombear al Biodigestor, presuntamente para evitar de esta manera que haya descarga al río San Miguel, sin embargo con lo evidenciado en campo, puede presentar encharcamiento e infiltraciones (por discurrir por suelo natural) que afectan el cuerpo de agua superficial o aguas subterráneas, adicional, conforme a lo evidenciado en campo, se infiere que la empresa Aceites verdes no realiza recirculación total de las aguas residuales no domésticas generadas, debido a que se advierte que el biodigestor no presenta la capacidad de almacenamiento para su posterior recirculación; por lo que, actualmente presenta filtraciones que dan lugar a vertimientos directos al cuerpo de agua que se han evidenciado en diferentes visitas técnicas. Así mismo, se han reportado constantes contingencias en el biodigestor, lo cual, ha generado aportes continuos de agua residual directamente sobre el cuerpo de agua alterando sus condiciones fisicoquímicas, por lo que queda en evidencia que las medidas adoptadas por la empresa no han sido efectivas ni eficientes, y no se garantiza la conservación del recurso natural. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-07838-2024 del 18 de noviembre de 2024.

Medida que se impondrá a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., identificada con Nit.901.711.236-0, a través de su representante legal el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.737.571 (o quien haga sus veces).

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0376-2024 del 22 de febrero de 2024.
- Informe Técnico IT-01769-2024 del 04 de abril de 2024.
- Oficio con radicado CS-03554-2024 del 10 de abril de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-04928-2024 del 31 de julio de 2024.

- Escrito con radicado CE-12855-2024 del 06 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-12895-2024 del 08 de agosto de 2024
- Escrito con radicado CE-12960-2024 del 08 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-13073-2024 del 12 de agosto de 2024.
- Queja con el radicado SCQ-131-1359-2024 del 12 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-13295-2024 del 14 de agosto de 2024.
- Oficio con radicado CS-10303-2024 del 21 de agosto de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-05617-2024 del 27 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-15414-2024 del 13 de septiembre de 2024.
- Oficio con radicado CS-11918-2024 del 17 de septiembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-15812-2024 del 19 de septiembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-16086-2024 del 24 de septiembre de 2024
- Escrito con radicado CE-17010-2024 del 8 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-17398-2024 del 15 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-17801-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13879-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-18515-2024 del 30 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-18484-2024 del 30 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-18597-2024 del 01 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-19297-2024 del 13 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-19359-2024 del 13 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-19651-2024 del 18 de noviembre de 2024
- Informe Técnico con radicado IT-07838-2024 del 18 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-19752-2024 del 19 de noviembre de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S.**, identificada con Nit.901.711.236-0, representada legalmente por el señor **JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.737.571 (o quien haga sus veces), **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de **LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD ACEITES VERDES S.A.S**, en el predio identificado con el FMI:017-084 ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, puesto que además de no contar con permiso de vertimiento, bajo las condiciones actuales de operación puede derivarse daño o peligro para el medio ambiente, toda vez, que en las visitas realizadas por técnicos de la Corporación los días 24 de septiembre, 04 y 09 de octubre de 2024, se evidenció un canal provisional en suelo natural (en tierra) para recolección de las aguas residuales no domésticas (ARnD) hacia un tanque de almacenamiento y desde este bombear al Biodigestor, presuntamente para evitar de esta manera que haya descarga al río San Miguel, sin embargo con lo evidenciado en campo, puede presentar encharcamiento e infiltraciones (por discurrir por suelo natural) que afectan el cuerpo de agua superficial o aguas subterráneas, adicional, conforme a lo evidenciado en campo, se infiere que la empresa Aceites verdes no realiza recirculación total de las aguas residuales no domésticas generadas, debido a que se advierte que el biodigestor no presenta la capacidad de almacenamiento para su

posterior recirculación; por lo que, actualmente presenta filtraciones que dan lugar a vertimientos directos al cuerpo de agua que se han evidenciado en diferentes visitas técnicas. Así mismo, se han reportado constantes contingencias en el biodigestor, lo cual, ha generado aportes continuos de agua residual directamente sobre el cuerpo de agua alterando sus condiciones fisicoquímicas, por lo que queda en evidencia que las medidas adoptadas por la empresa no han sido efectivas ni eficientes, y no se garantiza la conservación del recurso natural. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-07838-2024 del 18 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

PARÁGRAFO 5º La suspensión de la actividad se encontrara vigente hasta tanto se garantice por parte de la sociedad un manejo adecuado de los vertimientos y se cuente con el respectivo permiso de vertimientos, en caso de que no pueda garantizar la recirculación de las aguas residuales provenientes de la actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-03649-2024 del 17 de septiembre de 2024, se encuentra activa y debe dar cumplimiento a la totalidad e los requerimientos allí ordenados, consistentes en:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RETIRAR** el muro con costales rellenos de tierra, que se encuentra ubicado entre las coordenadas 5°55'25.36" N 75°18'14.21" y 5°55'24.74"N - 75°18'14.04O y respetar el área de protección hídrica establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes.
- **REPORTAR** a la corporación dentro de las obligaciones de la concesión de aguas los consumos de agua, expediente 054000243123.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier intervención en la ronda hídrica del Rio San Miguel, establecida en la matriz contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual corresponde para la corriente de agua de mínimo 17 metros a ambas márgenes

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ACEITES VERDES S.A.S**, para que a través de su representante legal, de manera inmediata realice lo siguiente:

- **TRAMITAR Y OBTENER** ante la corporación el permiso de vertimientos de aguas residuales asociada a las actividades económicas ejecutadas al interior del predio con FMI:017-084, lo anterior siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos del suelo.
- **IMPLEMENTAR** una infraestructura para el adecuado almacenamiento de la materia prima (aguacate), de tal manera que se conserve este y no se generen malos olores, ni atraigan vectores.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0376-2024.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, así como constatar la información allegada a la Corporación mediante el oficio con radicado CE-15414-2024 del 13 de septiembre de 2024. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad ACEITES VERDES S.A.S., a través de su representante legal el señor JAIME ENRIQUE GARRIDO ARBOLEDA (o quien haga sus veces).

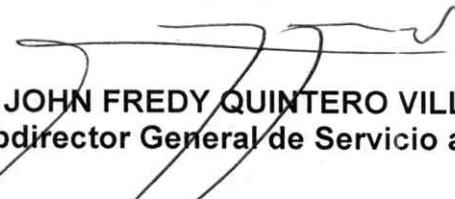
ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de La Unión para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR a la Inspección de Policía del municipio de La Unión, para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0376-2024

Fecha: 19/11/2024

Proyectó: AndresR / Revisó: Nicolas D.

Aprobó: JohnM

Técnico: E Duque.

Dependencia: Servicio al Cliente